



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, nueve (9) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO
Demandado : ALEJANDRA MARIA CARDENAS CASANOVA
Radicado : 2022-578

Mediante memorial remitido en el término de ejecutoria del auto de fecha 8 de mayo del 2023, la apoderada judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación contra la decisión adoptada por el despacho.

Atendiendo lo previsto en el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, al ser el recurso de apelación improcedente por tratarse de un proceso de mínima cuantía y por contera de única instancia, se le impartió por parte del despacho las reglas del recurso de reposición al ser el procedente como regla general.

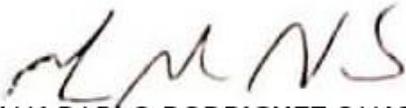
Sin embargo, en el presente caso, el recurso de reposición no es procedente, en razón a que el auto recurrido resuelve un recurso de reposición y de acuerdo a lo previsto en el inciso 4 del artículo 318 del Código General del Proceso, el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ